

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO- Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EPMSA

CONV. No. EPMGDT-QT-2025-07

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**, a quien en lo posterior se la podrá identificar únicamente como **"QUITO TURISMO"**, legalmente representada por la Mgs. Alejandra Ordóñez Muñoz en su calidad de Gerente General Subrogante y representante legal, conforme acción de personal 20-06-01-2025-SUB de 20 de junio de 2025 y la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES - EPMSA**, representada por el Mgs. Sebastián Alfredo Nader, en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme acción de personal No. EPMSA-TH-2023-0321, con vigencia desde el 2 de junio de 2023; adjunto en calidad de documento habilitante, a quien en adelante se le denominará **"EPMSA"**.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

I. Antecedentes

1. La ciudad de Quito cuenta con una serie de espacios públicos, digitales, y presenciales, gestionados por entidades del gobierno local, que poseen un alto flujo de atención ciudadana y visibilidad territorial, que deben ser aprovechados de manera sistemática para fortalecer la imagen turística de la ciudad.
2. Mediante Informe Técnico las Direcciones de Promoción del Destino Turístico y Turismo de Negocios y Atracción de Eventos recomiendan: "[...] *viable la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita potenciar el posicionamiento turístico del destino turístico Quito en espacios promocionales institucionales existentes y/o coordinados por la Empresa Pública Metropolitana De Servicios Aeroportuarios EPMSA [...]*".
3. Mediante Informe Técnico el Director de Asesoría Jurídico remite la viabilidad legal para la suscripción del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO- Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EPMSA"** concluyendo: *"Al no contravenir los intereses de la Empresa y en vista de que el convenio genera un beneficio mutuo para las instituciones involucradas, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite su criterio favorable para la suscripción del referido documento."*

II. Base Legal

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
2. En los artículos del 260 al 269 de la Carta Fundamental del Estado, se encuentra desarrollado el régimen de competencias, en el que se prevé las competencias exclusivas

de los distintos niveles de gobierno y se especifica que estas no excluyen el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre ellos.

3. Los artículos 274, 275, 276 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato.
4. El artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: “[...] *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]*”.
5. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “[...] *La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]*”.
6. El artículo 151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé que “*El (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera*”; y que además se encuentra facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.
7. El Código Municipal en el Capítulo VI “*De la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico*” artículo 186, registra su creación; y, en el artículo 199 establece como su objeto principal lo siguiente:
 - a) *Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;*
 - b) *Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;*
 - c) *Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;*
 - d) *Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;*
 - e) *Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;*
 - f) *Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;*
 - g) *Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;*
 - h) *Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,*

- i) *Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.*

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales."

8. El Código Municipal en el Capítulo V "De la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales" artículo 182, registra su creación; y, en el artículo 183 establece como su objeto principal lo siguiente:

"a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura aeroportuaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

c. Prestar servicios públicos aeroportuarios, a través de la infraestructura a su cargo;

d. Ejercer todas las atribuciones y facultades que, en calidad de Unidad de Gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se le asignare de conformidad con el Decreto Ejecutivo 885 del 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 7 de noviembre de 2000, o el régimen que le sustituya; y,

e. Las demás actividades operativas, complementarias y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la Gestión e Infraestructura Aeroportuaria y de las Zonas Francas y Regímenes Especiales."

9. Mediante Resolución Administrativa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CR-2023-061 de 20 de noviembre de 2023, se expidió el "EL INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-".

10. El artículo 5 del "EL INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO" establece que, el inicio para la suscripción de un convenio puede generarse con el pedido externo presentado con una persona natural o jurídica, nacional o extranjera; y, además precisa que, el área pertinente de Quito Turismo generará un informe de motivación, oportunidad, mérito y conveniencia.

11. En sesión extraordinaria de 19 de junio de 2025 mediante RESOLUCIÓN 001-02-2025, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, "Designar a la Msc. Amelia Alejandra Ordoñez Muñoz como Gerente General subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, misma que se posesionará una vez que cumpla con los requisitos de ley establecidos";

12. Mediante Acción de Personal 20-06-01-2025-SUB de 20 de junio de 2025, se designó en calidad de Gerente General Subrogante, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- a la Msc. Amelia Alejandra Ordoñez Muñoz;

13. Mediante Acción de Personal No. EPMSA-TH-2023-0321, con vigencia desde el 2 de junio de 2023, se designó en calidad de Gerente General de la EPMSA, al Mgs. Sebastián Nader;

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El convenio marco tiene como objeto, la cooperación técnica institucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo y la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, para la promoción turística de destino Quito a nivel local y nacional.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fortalecer la imagen de Quito como destino turístico de ocio, negocios y eventos mediante presencia continua en el ecosistema publicitario interinstitucional.
- Identificar y utilizar espacios estratégicos (físicos y digitales) de las entidades participantes para la promoción turística del destino.
- Coordinar esfuerzos de difusión y promoción turística en eventos culturales, turísticos y de ciudad sean estos nacionales e internacionales.
- Optimizar recursos públicos a través de acciones coordinadas de promoción.
- Promover a Quito como sede estratégica para eventos internacionales a través del posicionamiento de la imagen de destino.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 QUITO TURISMO se compromete a:

1. Diseñar y entregar el material promocional institucional (gráfico, audiovisual o físico), alineado a la marca destino Quito.
2. Coordinar la planificación operativa del plan de medios interinstitucional (espacios promocionales disponibles) incluyendo cronogramas, contenidos y espacios en conjunto con la EPMSA.
3. Monitorear y documentar los resultados del plan de medios conjunto, incluyendo registros fotográficos, métricas digitales y espacios ocupados.
4. Brindar soporte técnico y acompañamiento comunicacional a las instituciones que lo requieran para la correcta difusión del contenido.
5. Gestionar la actualización de contenidos y campañas, garantizando que los mensajes sean relevantes, actualizados y adecuados al público objetivo.
6. Articular los espacios promocionales disponibles a oportunidades de posicionamiento de imagen de destino como eventos hitos ciudad, campañas promocionales focalizadas, eventos de impacto donde Quito es sede o cualquier otra acción que potencie la visibilidad del destino a nivel local, nacional y/o internacional.

4.2 EPMSA se compromete a:

1. Identificar e informar a Quito Turismo los espacios físicos, digitales o comunicacionales que puedan ser utilizados para la proyección del destino Quito.
2. En cuanto a los espacios físicos, digitales o comunicacionales administrados por el Concesionario Quiport para su utilización, se podrá coordinar con el Concesionario la autorización, siendo la EPMSA únicamente un canal de apoyo.
3. Publicar y/o difundir los contenidos entregados por Quito Turismo, en los espacios institucionales acordados, conforme a los requerimientos establecidos.
4. Viabilizar todo lo concerniente a la proyección del destino en espacios autorizados por la institución, sin perjuicio de su operatividad ni imagen institucional.
5. Compartir métricas básicas disponibles de alcance, vistas, impresiones o interacción en los canales mencionados para facilitar el monitoreo de resultados.
6. Colaborar en la visibilización de acciones estratégicas de promoción del destino Quito cuando estos se articulen con eventos, ferias, actividades y/o o acciones institucionales propias.
7. Asignar el enlace técnico-operativo que será el canal de validación para la implementación del plan de medios interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

Para efectos de la suscripción del presente instrumento, NO se efectuará erogación de recursos públicos por parte de Quito Turismo.

En tal sentido no existirá obligación alguna respecto del pago de honorarios, comisiones, pago de espacios publicitarios, entre otros, por los servicios indicados en el objeto de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El convenio marco tendrá una duración de tres años a partir de su suscripción y podrá ser renovado, de así convenirlo a las partes, por un tiempo igual o mayor al estipulado.

Las partes en cualquier momento podrán por mutuo acuerdo y por escrito: reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del presente instrumento a través de una adenda modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS INFORMES:

Los administradores del convenio deberán presentar un informe técnico anual, a cada una de sus instituciones, de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos.



CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:**8.1. "QUITO TURISMO":**

- Se designa como administrador/a del convenio a quien ejerza el cargo de Analista 1 de Promoción, quien tiene la responsabilidad de la ejecución de este y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de Quito Turismo.

8.2. "EPMSA":

- Se designa como administrador/a del convenio a quien ejerza el cargo de Coordinador de Comunicación Social, quien tiene la responsabilidad de la ejecución de este y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de la EPMSA.

Los administradores de convenio de cada parte deberán realizar por los menos una reunión semestral para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en este instrumento, lo cual quedará documentado en el expediente.

Las entidades podrán cambiar de administradores del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la suscripción del respectivo Convenio modificadorio o Adenda; siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe del Administrador del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA:

Por la naturaleza civil del presente convenio, ninguna de las partes persigue fines asociativos ni adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios de este incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

Quito Turismo, al igual que la **EPMSA**, convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, debido a la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable y de propiedad de las partes. Estará prohibida la utilización de esta en beneficio propio o de terceros en cuestiones no relacionadas al Convenio, a menos que se solicite por escrito la aprobación de la otra Parte.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este Convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por:

1. Por cumplimiento del objeto
2. Por cumplimiento del plazo convenido.

3. Por mutuo acuerdo de las partes, para cuyo efecto deberá suscribirse un acta en la cual se establezcan las causas que motivan la terminación de este.
4. Por terminación unilateral, debido al incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de los intervinientes, para cuyo efecto, la parte que se sienta perjudicada emitirá un informe motivado aplicando los numerales 1 y 2 de la cláusula décima quinta.
5. Por la comprobación en la ejecución del presente convenio de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores, de los cuales resultare un perjuicio para alguna de las partes.
6. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que hiciere imposible continuar con la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del convenio, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de los compromisos que se hubieren generado con base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación de este, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PUBLICIDAD:

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán ser coordinadas por los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

Una vez concluido el objeto del presente convenio marco de cooperación interinstitucional y emitidos los respectivos informes de cumplimiento, las partes a través de sus administradores suscribirán un Acta de Liquidación y Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias derivadas de la ejecución, y/o interpretación del convenio, se deberá acudir de manera residual a las vías enumeradas a continuación, en el siguiente orden de prelación:

1.- La primera instancia de decisión será una comisión técnica integrada por 2 delegados de ambas partes; la cual deberá conformarse en un lapso no mayor a 2 días de surgida la controversia, y que deberá emitir una decisión en un término no mayor a 5 días.

2.- Si, en esta misma comisión no se llegó a un acuerdo total, o si solo se llegó a un acuerdo parcial, la segunda instancia de decisión, para someter la controversia persistente, se solucionará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, acorde con el procedimiento establecido por este centro, o ante los jueces y tribunales del Distrito Metropolitano de Quito.

La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana y en lo no contemplado en el mismo, se deberá remitir a los documentos que lo conforman y a la normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito. Todas las notificaciones entre las partes se realizarán por escrito digital en las siguientes direcciones:



Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

16.1 QUITO TURISMO:

Dirección: Pasaje Oe3G y Río Amazonas N51-20 y Calle N50B
Teléfono: 022993300
Correo electrónico: ifuentes@quito-turismo.gob.ec

16.2 EPMSA:

Dirección: Tababela, Edif. Quito Airport Center, piso 2
Teléfonos: 395 9360, ext. 3112
Correo electrónico: fernando.ramirez@aeropuertoquito.gob.ec
comunicacion@aeropuertoquito.gob.ec

Las fechas de las comunicaciones para efectos del presente Convenio, serán las de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que, se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes; en fe de lo cual proceden a suscribirlo las autoridades comparecientes.

Para constancia de lo acordado, libre y voluntariamente las partes suscriben a los 04 días del mes de julio de 2025.



Alejandra Ordóñez
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-



Mgs. Sebastián Alfredo Nader
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
EPMSA